



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR  
SEDE CENTRAL  
Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL  
Gestiones 2019 - 2020**

**EL COLEGIO NOTARIAL COMO INSTRUMENTO DE  
ARTICULACIÓN Y DEFENSA DE DERECHOS DEL GREMIO  
NOTARIAL**

**Proyecto de Grado presentado  
para optar a la Especialidad en  
Derecho Notarial**

**ESTUDIANTE: GREGORIO BERNARDO HERRERA MAYDANA**

**Sucre - Bolivia**

**2021**

**EL COLEGIO NOTARIAL COMO INSTRUMENTO DE  
ARTICULACIÓN Y DEFENSA DE DERECHOS DEL GREMIO  
NOTARIAL**

***DEDICATORIA:***

***A, mi madre Justina Maydana que ha sido luz y ejemplo de valores éticos-morales y superación en todas las etapas de mi vida.***

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco al plantel docente del CEADIS de la Universidad Andina "Simón Bolívar" por su incasable labor académica para la superación de los actuales y futuros notarios del Estado Plurinacional de Bolivia*

## RESUMEN

El presente Proyecto de Grado permitirá, fundamentar un trabajo teórico propositivo con la finalidad de viabilizar una normativa que articule a todos los Notarios de Carrera del municipio de Santa Cruz de la Sierra a través de una nueva forma de organización gremial, con la finalidad de dar una respuesta real y objetiva al problema orgánico y la defensa de derechos de los notarios de carrera, en virtud a que la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL); norma el derecho de libre asociación con fines académicos, sociales y culturales, en base a la cual se propondrá un instrumento jurídico que regule la actividad del gremio notarial, viabilizando la creación de una Colegio Notarial en lugar de una “Asociación”, por cuanto se entiende como una forma de establecer unidad, solidaridad, alto nivel académico, coordinación y relacionamiento con los demás colegios organizados del notariado latino, y jerarquizar la función notarial en todos los ámbitos del derecho del Estado a nivel local, departamental y nacional.

Para interpretar sustancialmente lo que es una asociación profesional y lo que es una colegiatura profesional; la primera es una organización profesional que por afinidad de gremio se asocian libremente y en forma voluntaria porque sus asociados lo desean con una finalidad eminentemente privada, que puede organizarse coyunturalmente en cualquier ámbito de la actividad gremial sea o no profesional; en cambio un colegio Profesional es una corporación integrada por quienes ejercen una profesión académica independiente y pública como es la función del Notario de fe Pública, con un alto nivel académico especializado.

## SUMMARY

The present Degree Project will allow to base a propositional theoretical work in order to make viable a regulation that articulates all the Notaries of Career of the municipality of Santa Cruz de la Sierra through a new form of union organization, in order to give a real and objective response to the organic problem and the defense of the rights of career notaries, by virtue of Law No. 483 of January 25, 2014 (LAW OF PLURINATIONAL NOTARIES); rules the right of free association for academic, social and cultural purposes, on the basis of which a legal instrument will be proposed that regulates the activity of the notarial union, making possible the creation of a Notarial Association instead of an "Association", as understood as a way to establish unity, solidarity, high academic level, coordination and relationship with the other organized colleges of the Latin notary, and prioritize the notarial function in all areas of State law at the local, departmental and national levels.

To substantially interpret what is a professional association and what is a professional tuition; The first is a professional organization that by union affinity associate freely and voluntarily because its associates want it with an eminently private purpose, which can be organized temporarily in any field of union activity, whether professional or not; On the other hand, a Professional College is a corporation made up of those who exercise an independent and public academic profession, such as the function of the Notary of Public Faith, with a high specialized academic level.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1      Antecedentes y Origen de la investigación .....</b>	<b>2</b>
<b>2      Descripción de la situación problemática.....</b>	<b>3</b>
<b>3      Planteamiento del problema de investigación.....</b>	<b>4</b>
<b>4      Justificación de la investigación .....</b>	<b>4</b>
<b>5      Objeto de estudio .....</b>	<b>5</b>
<b>6      Campo de acción.....</b>	<b>5</b>
<b>7      Formulación de la pregunta de investigación .....</b>	<b>6</b>
<b>8      Objetivos del proyecto de grado.....</b>	<b>6</b>
8.1    Objetivo General .....	6
8.2    Objetivos Específicos .....	6
<b>9      Relevancia e impacto del proyecto.....</b>	<b>6</b>
<b>10     Propuesta de acciones específicas .....</b>	<b>7</b>
<b>11     Duración y cronograma de las acciones del proyecto. ....</b>	<b>8</b>
<b>12     Diseño metodológico .....</b>	<b>8</b>
12.1   Tipo de Investigación .....	8
12.2   Métodos aplicables en la investigación .....	9
12.3   Técnicas de la Investigación:.....	10
12.4   Población y Muestra .....	10
12.5   Instrumentos de recogida de información .....	10
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>11</b>
<b>1      MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL .....</b>	<b>11</b>
1.1    Marco teórico.....	11
1.2    Marco Contextual .....	17

<b>CAPÍTULO II. ....</b>	<b>25</b>
<b>2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS.....</b>	<b>25</b>
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>31</b>
<b>3 RESULTADOS Y PROPUESTA.....</b>	<b>31</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>51</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>53</b>

## INTRODUCCIÓN

El Colegio de Notarios de Carrera es una organización gremial integrada por quienes ejercen una profesión académica independiente y pública como es la función del Notario, con un alto nivel académico especializado, organizado con una estructura colegiada de decisión, de administración y de control disciplinario, régimen de conciliación y tribunal de honor, que a la vez, tiene constituido comisiones: académico, cultural, económico, social, de defensa de derechos y delegaciones ante las instancias orgánicas representativas en cambio, la asociación es una organización profesional que por afinidad de gremio se asocian libremente y en forma voluntaria porque sus asociados lo desean con una finalidad eminentemente privada, que puede organizarse coyunturalmente en cualquier ámbito de la actividad gremial sea o no profesional. Esta conceptualización es bastante conocida por los estudiosos de la materia, no obstante a que esta rama del derecho se encuentra poco difundida en las universidades y los abogados que ejercen el derecho en nuestro país.

El Artículo 21 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, prescribe dentro los derechos civiles a la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos; que nos ampara universalmente el derecho de los bolivianos a la libre organización profesional como gremio notarial; asimismo, el Art. 17 inc. d) de la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) a la letra dice: ***“Asociarse con otras notarias u otros notarios con fines académicos, sociales y culturales”***. Norma que en su interpretación sustancial permite la organización gremial de los notarios, sea a nivel de Asociación de notarios, Colegio de notarios o Asociación de cualquier otro tipo que permita aglutinar al notariado en un gremio para fines académicos, sociales y culturales.

Muchos discuten si los colegios de notarios son o no colegios profesionales, por ello, debemos señalar que antes de la promulgación de la indicada ley, algunos notarios en el derecho boliviano no eran profesionales, sin embargo, ejercían la función notarial sin conocimiento de las bases elementales del derecho notarial. Este tema es bastante importante en el estudio de la ciencia jurídica notarial y la evolución del derecho notarial, por ello, que en el presente trabajo se profundizará el estudio doctrinario adecuado para que se entienda sustancialmente la forma de organización gremial, consecuentemente se

propondrá la redacción del ESTATUTO que regulará la actividad orgánica de la colegiatura notarial en sus diferentes instancias.

## **1 Antecedentes y Origen de la investigación**

Revisando los antecedentes sobre el nacimiento del gremio notarial el autor Bernardo Pérez Fernández del Castillo en la revista “Historia de los Colegios de Notarios” hace una relación sobre la importancia de la colegiación destacando las iniciativas de organización en los diferentes períodos de la historia señalando que: “Los gremios notariales invariablemente se han formado por la necesidad de defensa y elevación moral, técnica y científica de sus asociados. Tienen orígenes antiquísimos y de noble tradición y han servido de lazo de unión entre los Notarios de una región, y entre los de países diversos. Los vínculos entre los distintos colegios notariales se han ampliado al ámbito internacional, e incluso mundial, con la creación de la Unión Internacional del Notariado Latino el 2 de octubre de 1948, Al mismo tiempo, este investigador nos señala la necesidad de constituir el colegio de notarios en todos los Estados que forman parte de la UINL, reflexionándonos en la siguiente forma: “Para la explicación de la necesidad y utilidad de los colegios de Notarios, haré a continuación algunas reflexiones y acotaciones históricas. En primer lugar nos tendríamos que preguntar: ¿Por qué se reúnen las gentes en gremios, sociedades y asociaciones?, ¿será por aquel principio político de la “unidad hace la fuerza?, ¿será que los individuos aislados no pueden resolver sus problemas sociales?, o ¿será que es una nota de la esencia del ser humano la sociabilidad siguiendo la concepción aristotélica del “son políticon”?, o ¿será que las gentes que profesan una misma vocación requieren de la unidad para retroalimentarse, estimularse y protegerse? Yo creo que un poco de todo”. (Castillo, 1988, págs. 80-91)

En Bolivia a partir del 5 de marzo de 1858, durante la presidencia de José María Linares, se promulga la Ley del Notariado, en la que literalmente no dispone el derecho de organización, sino más bien establece sus funciones y deberes, sin embargo la organización gremial solo se organiza formalmente como “Asociación” el año 1984 como una entidad Civil sin fines de lucro, conformada como ente de coordinación que desarrolla sus actividades en los nueve departamentos amparados por el Art. 21 num. 4) de la Constitución Política del Estado; Art. 52 ins.2) y Art. 58 del Código Civil. Posteriormente después de la promulgación de la ley 483 (LEY DEL NOTARIADO

PLURINACIONAL) de fecha 25 de enero de 2014, se organiza la Asociación Nacional de Notarios, el mismo que no es reconocido por el Estado porque no cuenta con Personería Jurídica (requisito sine qanon) para su vigencia institucional, hasta que recientemente en fecha 12 de diciembre de 2020 se realiza una asamblea general de delegados de todo el territorio nacional, en cuyo evento se nombra el Directorio Nacional de Notarios de Carrera; el mismo que actualmente se encuentra en trámite legal de su personería con la finalidad de obtener el reconocimiento formal del Estado Plurinacional de Bolivia y las organizaciones internacionales. Con cuyos antecedentes se observa que los notarios de carrera mantienen hasta la fecha la tradicional forma de organización, intrascendente y lejos de cumplir con las aspiraciones del notariado nacional.

## **2 Descripción de la situación problemática**

La tradicional forma de organización en base a asociaciones, como una ficción representativa gremial, actualmente se encuentra vigente en la mayoría de los departamentos y recientemente en la organización nacional que como organización gremial, no representa a los notarios de Bolivia, toda vez que solo se constituye como un instrumento de apoyo a las políticas funcionales del Estado cuando de verdad se necesita una organización colegiada orgánicamente estructurada con una amplia visión académica, administrativa y disciplinaria, como en otros países del notariado internacional. Actualmente las asociaciones departamentales siguen con los parámetros dogmáticos de la organización tradicional que no responde a los nuevos cánones del ejercicio notarial orgánico a nivel local, nacional e internacional; como en el caso del municipio de Santa Cruz de la Sierra, la misma que atraviesa un período de transición especial entre la practica tradicional y la deontología implementada con la nueva visión del notariado nacional, sensiblemente, la parte orgánica no cambia, hecho que ha generado división y estancamiento en el desarrollo gremial, que literalmente repercute en el servicio notarial y la nueva forma de organización; problema que conlleva a una reflexión profunda para encarar la investigación sobre la necesidad de una organización colegiada en este Municipio que responda a la nueva visión de organización gremial de los notarios de carrera.

### **3 Planteamiento del problema de investigación**

En Bolivia las Asociaciones se han organizado de manera improvisada en algunos casos sin consenso, ni legitimidad y en otros casos no cuentan con su personería jurídica ni son tomados en cuenta por las instituciones del Estado ni la sociedad, no obstante, la ley número 483 de 25 de enero de 2014, que en su Art. 17 inc. d) otorga a los notarios de carrera el derecho de libre Asociación, amparados en esta norma algunos grupos se han organizado en asociaciones dispersas que no tienen relevancia institucional orgánica. La tradicional forma de organización gremial, no representa a los notarios de Bolivia, toda vez que solo se constituye como un instrumento de apoyo a las políticas funcionales del Estado cuando de verdad se necesita una organización colegiada orgánicamente estructurada con una amplia visión académica, administrativa y disciplinaria, con autonomía de gestión administrativa, como en otros países del notariado internacional.

### **4 Justificación de la investigación**

En la presente investigación con profunda reflexión se analizará sobre las ventajas que inspira una nueva forma de organización gremial, fundamentando la viabilidad de estructurar un colegio de notarios de carrera, que cuente con el consenso de los notarios de carrera que forman parte de la primera y segunda fase, es decir, de capital y provincia, en razón a que, para resolver el problema de desorganización que existe en la agremiación de los notarios del municipio de Santa Cruz de la Sierra, se debe dar una respuesta real y objetiva al problema orgánico, con el fin de resguardar y defender los derechos de todos los que ejercen el notariado local. En el presente trabajo se buscará y logrará los resultados y beneficios esperados cuando se lleva a cabo una estrategia de unidad, unificación de procedimientos de trabajo notarial, capacitación e interacción social, profesional, académico y cultural a través de una organización colegiada. En la actualidad las falencias de organización gremial como principal componente la individualización de intereses mezquinos, claramente identificados con la conformación de varios grupos que fungen la calidad representativa de los profesionales notarios está menoscabando la imagen institucional. Por lo que se hace indispensable la Intervención del Proyecto (PI) con una propuesta inmediata para la solución del problema orgánico y representativo de los Notarios de Carrera de Santa Cruz de la Sierra. Siguiendo los pasos que nos ilumina el “Manual para la elaboración de Proyectos de Intervención Jurídica” se ha identificado el

problema analizando las causas que generan la desorganización del gremio notarial; los actores involucrados objeto de la investigación son los Notarios de Fe Pública de Carrera que a partir del 25 de abril de 2018, no han podido encontrar ni constituir una estructura orgánica legal y legítima que verdaderamente represente y defienda sus derechos, en cuyo análisis se ha planteado una estrategia que enfrente la situación, en base a una metodología de resultados inmediatos consistente en la presentación de una propuesta normativa que viabilice la organización de un Colegio de Notarios de Carrera, como único instrumento que debe regular la actividad gremial de los Notarios de Fe Pública de Carrera. (Arango Chontal, Marisol, & verónica, 2015)

El Colegio de Notarios de Carrera, es el propósito que se quiere viabilizar con la investigación y la solución a la actual desorganización gremial, identificando inicialmente el problema orgánico que actualmente atraviesan los notarios de carrera del municipio de Santa Cruz de la Sierra, dando una respuesta pragmática a sus aspiraciones que como depositarios de la fe pública aspiramos la paz social y el vivir bien.

## **5 Objeto de estudio**

El objeto de la investigación es la viabilidad de un colegio profesional de notarios de carrera como una corporación gremial que aglutine a todos los notarios de carrera de Santa Cruz de la Sierra, con un alto nivel académico similar o mejor que otros Estados que forman parte de la Unión Internacional del Notariado Latino, en mérito a lo cual se realizará el análisis teórico-doctrinario sobre la incidencia de los elementos conceptuales de la “Asociación” y la “Colegiatura” en la vida orgánica del gremio notarial, que se considere la más adecuada para una relación armoniosa con el Estado y un servicio profesional eficiente a la sociedad, destacando los principios y valores constitucionales del vivir bien y el bienestar común.

## **6 Campo de acción**

Es necesario especificar el área o lugar geográfico en el que se llevara a cabo la investigación, delimitando espacio institucional, colonia, ciudad, municipio, estado, región, país, etcétera”. Por consiguiente, el alcance de la investigación de nuestro tema para su validez estará circunscrito en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, en cuya jurisdicción se encuentran en funciones 114 Notarios de Fe Pública de Carrera. El universo de la población que se beneficiará con la propuesta del Proyecto son de 114

Notarios de fe Pública de Carrera que han sido designados en la primera fase de selección y elección mediante exámenes de competencia, proclamando la unidad, legitimidad y legalidad, que como consecuencia será el prototipo de toda forma de organización profesional, al igual como ha sido el proceso de nombramiento de los Notarios de Fe Pública. El estudio se centrará en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, lugar donde se ha identificado que existe profunda división y desorganización de sus componentes.

## **7 Formulación de la pregunta de investigación**

¿Cómo fortalecer la representación del gremio notarial ante el Estado y la sociedad en el marco de los valores y principios de bienestar común para el vivir bien?

## **8 Objetivos del proyecto de grado**

### **8.1 Objetivo General**

Elaborar un proyecto de intervención jurídica en el área del gremio notarial que jerarquice y defienda sus derechos del notario en el marco de los valores y principios

### **8.2 Objetivos Específicos**

- Elaborar el marco teórico y contextual de la colegiatura notarial frente a la Asociación notarial
- Compendiar los resultados de la información recogida a través de los métodos empleados
- Definir las acciones a emprender para viabilizar la propuesta normativa del colegio de notarios

## **9 Relevancia e impacto del proyecto**

El impacto del proyecto de trabajo se orienta al efecto favorable que contribuirá en la vida orgánica del gremio notarial con un nuevo instrumento legal que jerarquice la representación de los Notarios de Carrera. Uno de los temas más complejos que se ha dado en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra es la falta de normatividad y acción de sus miembros, que literalmente se traduce en una indiferencia pasiva e individualismo que no contribuye a la unidad del gremio notarial. Toda vez que es de urgente necesidad establecer el tipo de organización agremiada de alto nivel académico y organizacional, el mismo que cobrará relevancia en todos los niveles de organización de Notarios de Fe Pública de Carrera del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **10 Propuesta de acciones específicas**

Como estrategia propositiva se enfatiza en un sistema debidamente planificado a través de un cronograma de acciones que se desarrolla con la intervención de los directos interesados, para garantizar resultados significativos de originalidad, de contribución al conocimiento, de métodos y técnicas e instrumentos para la indagación, inicialmente realizamos la identificación del problema; luego un diagnóstico y sondeo situacional de la organización; consecuentemente, aplicamos la técnica de la encuesta dirigida a los Notarios de Carrera de Santa Cruz de la Sierra; con base teórica, considerando factores esenciales del objetivo de la presente investigación utilizando cuadros y gráficos con los correspondientes resultados respecto a la tradicional forma de organización asociativa; la necesidad de viabilizar la creación del Colegio de Notarios de Carrera; la necesidad de crear un órgano objetivo de defensa real de sus derechos, analizando y observando el fundamento teórico y práctico de la propuesta que asegure su viabilidad, relevancia académica y pertinencia orgánica gremial.

El plan estratégico de acciones será una herramienta que recoge lo que la organización de Notarios necesita conseguir para cumplir su misión y alcanzar su propia visión, es decir una imagen objetiva y actual. Este plan de acción priorizará las iniciativas más importantes en base al sentimiento y necesidad de los directos interesados que naturalmente ayudará a cumplir los objetivos y metas. De esta manera, el plan de acción incorpora el diagnóstico, el sondeo y la encuesta mediante la aplicación del WhatsApp como un medio inmediato y seguro de comunicación con el objeto de estudio que naturalmente se constituye como una especie de guía que brindará un marco general para materializar la propuesta normativa del proyecto.

## 11 Duración y cronograma de las acciones del proyecto.

### Diagrama Gantt

ACTIVIDADES	TIEMPO DE DURACIÓN											
	2020											
	OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA												
DIAGNOSTICO												
BIBLIOGRAFÍA TARANT LO BLANCH												
ENCUESTA INICIAL A LOS NOTARIOS DE CARRERA												
ENCUESTA ACTUAL A LOS NOTARIOS DE CARRERA												
PRIMER BORRADORÑ- DEL PROYECTO												
SEGUNDO BORRADOR DEL PROYECTO												
PREPARACIÓN DEL TRABAJO CORREGIDO												
PRESENTACIÓN FINAL												

## 12 Diseño metodológico

### 12.1 Tipo de Investigación

El tipo de investigación jurídica que se aplicará en el presente trabajo es el TIPO JURÍDICO-PROPOSITIVO, en razón a que se debe identificar las falencias que existe en la actual forma asociativa gremial del notariado para que en base a un profundo análisis y reflexión teórica, se propondrá la viabilidad de la colegiatura notarial como una solución al problema planteado.

## 12.2 Métodos aplicables en la investigación

- **El método deductivo;** como estrategia de razonamiento empleado para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios. En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos. En virtud a lo cual, este método se utilizará en la investigación a partir de un análisis general del fenómeno estudiado respecto a su contenido teórico, doctrinario y científico, hasta llegar a una conclusión particular propositiva consistente en la elaboración de un estatuto único del colegio de notarios, que como resultado de la investigación regulará la vida orgánica del gremio notarial.
- **El Método de análisis;** consiste en la separación de las partes de una realidad concreta hasta llegar a conocer sus elementos fundamentales y las relaciones que existen entre ellos. El método de análisis se emplea para conocer mejor los objetos (cosas físicas que se encuentran en torno a nosotros) se trata de hacer un estudio pormenorizado y de forma organizada de un objeto cualquiera. En la presente investigación este método se aplicará diferenciando los componentes de una organización colegiada, sus ventajas, su forma de administración, defensa de sus derechos, un mejor servicio a los usuarios y su régimen disciplinario, con una fundamentación teórica que haga viable la propuesta como una necesidad de fortalecimiento institucional del gremio notarial.
- **Método síntesis;** se refiere a la composición de un todo por reunión de sus partes o elementos. El método sintético es un proceso analítico de razonamiento que busca reconstruir un suceso de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar durante dicho suceso.
- **El Método sociocrítico;** se basa en la crítica auto reflexiva de lo social y considera que la construcción del conocimiento proviene de las necesidades que enfrenta la organización de notarios, incentivando la toma de conciencia sobre el rol que cada quien debe asumir dentro del grupo. La aplicación de este método tiene el propósito de motivar a los notarios de carrera para desarrollar su integración, unidad y superación académica en un ámbito de libertad y seguridad

que la colegiatura debe garantizar, construyendo el trabajo en equipo cooperativo dentro los valores sociales.

### **12.3 Técnicas de la Investigación:**

Las técnicas que se aplicará en la presente investigación son la observación, y la aplicación de cuestionarios.

### **12.4 Población y Muestra**

**Población;** es aquella parte del universo de la que se obtendrá la información, la misma que está conformada por 114 Notarios de Fe Pública de carrera de Santa Cruz de la Sierra, que actualmente se encuentran en funciones.

**Muestra;** La muestra es no probabilística porque el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de la selección al azar, entrevistando a profesionales que ejercen la función notarial de la primera y segunda fase, es decir del área provincial y capital de Santa Cruz, que literalmente son los interesados en la organización gremial, en una cantidad de 24 profesionales notarios de carrera; los mismos que han sido seleccionadas en forma aleatoria a partir de la población a estudiar y sobre las que realmente se realizará la investigación.

### **12.5 Instrumentos de recogida de información**

La naturaleza de la presente investigación requiere utilizar fuentes de recolección de datos que se adecúe al propósito de la investigación. En el presente caso, por tratarse de un tema Investigación cualitativa, la recolección de datos se orientará al proceso de obtención de información empírica que permita la medición de las unidades de análisis, a través de la formulación de cuestionarios como un instrumento básico de la encuesta; el mismo que consiste en un conjunto de preguntas estructuradas, donde el entrevistado tiene plena libertad de responder. Preguntas que arrojarán resultados medibles en cuadros y gráficos, a fin de obtener los datos necesarios para el estudio del problema planteado motivo de investigación.

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

#### 1.1 Marco teórico

Los Colegios de Notarios son personas jurídicas de derecho público cuyo funcionamiento se rige por un estatuto único. El diccionario de la Real Academia de la lengua española define la palabra Colegio como: Casa o convento de regulares, destinado para estudios. Sociedad o corporación de personas de la misma dignidad o profesión. Colegio es el medio necesario para cumplir con la garantía institucional del notariado y se dispone que para desempeñar la función, los notarios estarán agrupados en un único colegio con personalidad jurídica y patrimonio propio. En nuestro país el gremio notarial están representado por asociaciones que no son reconocidas por el Estado, no cuentan con personería jurídica para el ejercicio legal dentro el territorio nacional, por cuanto no puede realizar acciones relevantes que beneficien al notariado, toda vez que tiene funciones limitativas que no responden a las legítimas aspiraciones del gremio notarial, lo que amerita la creación de un ente colegiado autónomo, de alto nivel académico, que defienda posiciones frente al Estado a la vez que se constituya en un órgano profesional de asesoramiento y apoyo a las políticas de desarrollo notarial con amplias facultades de ejercicio en beneficio de sus asociados y la sociedad para el bienestar común y el vivir bien. Para interpretar sustancialmente lo que es una asociación profesional de notarios y lo que es una colegiatura profesional de notarios, la asociación profesional es una organización profesional que por afinidad de gremio se asocian libremente y en forma voluntaria porque sus asociados lo desean con una finalidad eminentemente privada, que puede organizarse coyunturalmente en cualquier ámbito de la actividad gremial sea o no profesional; en cambio un colegio Profesional es una corporación integrada por quienes ejercen una profesión académica independiente y pública como es la función del Notario de fe Pública, con un alto nivel académico especializado, conforme le atribuye la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) y estar al nivel de otros Estados que forman parte de la Unión Internacional del Notariado Latino. Los colegios profesionales, en materia notarial son los principales encargados de profundizar la excelencia y la ética en el delicado ejercicio profesional del Notario de Fe Pública, sin embargo en Bolivia existe “una Asociación”; cuyo rol se encuentra

monopolizado por el Estado, limitando su accionar en temas más relevantes de contenido especializado en el sistema jurídico, orgánico, científico y social; en razón a que el notario se encuentra desprotegido en sus derechos constitucionales, sometido a injusticias y maltrato por algunas autoridades públicas, susceptible a ser procesado por el Estado o por cualquier usuario que no ha sido satisfecho en su pretensión. No tiene la oportunidad de desarrollar actividades científicas de investigación; en consecuencia una asociación no tiene el alcance de una Colegiatura Notarial estructurada orgánicamente, en consecuencia ¿qué función cumple la Asociación de Notarios, para contribuir al estado de derecho, el respeto a los derechos fundamentales, la paz social y la convivencia pacífica en el municipio de Santa Cruz de la Sierra?, la experiencia demuestra que no ha materializado los verdaderos intereses del gremio notarial ni ha intervenido favorablemente para mejorar el servicio notarial en bien de la sociedad.

Los colegios notariales; son los principales encargados de profundizar la excelencia y la ética en el delicado ejercicio profesional del Notario de Fe Pública, sin embargo en Bolivia existe “una Asociación”; cuyo rol se encuentra monopolizado por el Estado, limitando su accionar en temas más relevantes de contenido especializado en el sistema jurídico, orgánico, científico y social; en razón a que el Notario se encuentra desprotegido en sus derechos constitucionales, sometido a injusticias y maltrato por algunas autoridades públicas, susceptible a ser procesado por el Estado o por cualquier usuario que no ha sido satisfecho en su pretensión. No tiene la oportunidad de desarrollar actividades científicas de investigación; en consecuencia una asociación no tiene el alcance de una Colegiatura Notarial estructurada orgánicamente.

Los colegios notariales en todo tiempo y lugar han sido objeto de análisis y aceptación fundamentalmente por su naturaleza de acción en el ámbito académico, cultural, y defensa de sus derechos, principalmente por la función que cumple como parte del notariado latino que es representado a nivel internacional. Sin embargo, es importante contextualizar las características de nuestro sistema notarial latino con otros sistemas notariales en relación a la función notarial y la existencia de la colegiatura notarial como ser **El sistema administrativo–funcionarista** (Administrativista), propio de los países socialistas; **el sajón**, de aplicación en Gran Bretaña, EE.UU. de Norteamérica y los países del CommonLaw, y **el latino** que informa a los países miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino:

- **Sistema Funcionarista;** Este sistema se caracteriza por su dirigismo, estatización y burocratización, parte del concepto de la propiedad socialista y el derecho, y subordina la legalidad a la ideología política. El notario, no obstante, la formación jurídica que debe tener para acceder al cargo, no pasa de ser un empleado público y por eso su denominación de “Notario de Estado”, sometido jerárquica, disciplinaria y funcionalmente a los intereses de la política socialista, donde el documento notarial no tiene ninguna ventaja sobre el documento privado, ya que no está investido de una valoración apriorística de ser una prueba legal plena. La independencia e imparcialidad, cualidades indispensables para un buen Notario están ausentes. El Notario, como dependiente, ejerce también otras funciones, en forma paralela, como administrativa e inclusive judiciales. Hablamos del Notario como un funcionario de administración del Estado que responde a una organización estatal donde todo está previsto y todo está ordenado, por un extraordinario desarrollo del Derecho Público, que ha transformado toda la actividad jurídica en sectores con contralores administrativos de jurisdicciones especiales, de jerarquías, de terribles sanciones económicas, disciplinarias o penales, o todas juntas simultáneamente sobre la misma infracción. Es el sistema de la estricta obediencia a cambio del pretexto de dar seguridad. Es el reinado del temor, de la burocracia y a transformación del hombre en un simple mecanismo jurídico encargado de promover y cumplir las doctrinas del Estado, en aras de un supuesto interés general o social. Es el sistema típico de los países totalitarios y sus satélites. Este sistema está vigente en muy pocos países entre ellos podemos citar a Cuba. Desde el punto de vista del usuario, priva del derecho de elegir a su Notario en función de la confianza que le puede merecer su capacidad, su diligencia y tantos factores subjetivos que hace a la elección de la persona a quien se va confiar los actos más importantes del patrimonio.
- **Sistema Anglosajón;** también llamado simplemente sistema sajón o notariado de profesionales libres, tiene como características que el notario es un fedante o fedatario, limitándose a dar fe de la firma o firmas de un documento, sin entrar a orientar sobre la redacción del documento ni asesorar a las partes. sus características principales son: El notario no tiene organización colegial ni asociación profesional. Tampoco existe representación alguna por parte del

Estado. No hay delegación de la fe pública. El notario es un mero certificador de documentos. Este sistema se caracteriza por la libertad absoluta para realizar los contratos. En este sistema, la actividad del notario está muy disminuida y en nada responde a una labor profesional. En Inglaterra, la asistencia de carácter jurídico a los interesados corre a cargo de la “legal profesión”: los “Barrister”, conocidos asesores consejeros que actúan ante los tribunales, y los 10 “Solícitors”, equivalentes a procuradores que son los que directamente se entienden con los clientes ya que el Barriester inusualmente es visto. La prueba por excelencia es la oral, estando la documental subordinada a ella, lo mismo que en Estados Unidos, en razón de su sistema jurídico basado primordialmente en la jurisprudencia y la costumbre, que prácticamente sientan el derecho. El sistema es esencialmente casuístico e igualmente la jurisprudencia y la costumbre son normas de cumplimiento obligatorio. La ley pasa a un segundo plano. El Notario inglés requiere tener conocimientos jurídicos obtenidos no en un centro universitario sino en prácticas en notarías y, son nombrados por el Arzobispo de Canterbury. El notariado no es una profesión y su nombramiento está sujeto a un tiempo determinado y es una actividad adicional a la propia y principal que desempeña el notario para subsistir. El Notary americano se imita a certificar las firmas de los interesados, no participa en la celebración del contrato, que le resulta ajeno, por lo que los documentos que certifica no gozan de ninguna presunción de legalidad ni licitud. Tampoco conserva el original, su fe sólo alcanza a la certificación de la identidad de las personas, para cuyo efecto se sirve de cualquier documento, inclusive tarjetas de crédito. El cargo es desempeñado por personas sin necesidad de ninguna preparación y más bien, su servicio se ofrece como un producto comercial en farmacias, supermercados y otros centros comerciales. No existe protocolo de escrituras y de formalidades en la formación de los documentos, ya que los originales los entrega a los interesados. Se parte de la base de que, para facilitar el movimiento de los bienes y derechos, es necesario evitar toda limitación y por consiguiente, todos pueden hacer aquello que no está expresamente prohibido por la ley, y aún esto, es preciso limitarlo a lo indispensable para asegurar el ejercicio de los derechos individuales. ¿Pero cuál fue el resultado de este sistema, aparentemente tan beneficioso para la actividad

- privada?. La realidad demostrada revelo que, colocar en un contrato, en absoluta igualdad de posición a las partes, con intereses opuestos en el negocio, dio libre juego al poderoso económicamente contra el más débil; ofreció al mejor informado la posibilidad de sacar amplias ventajas del menos informado. Así se crearon las víctimas del propio sistema, que tenían como última posibilidad la
- de recurrir a los jueces para que estos repararan a posteriori, la injusticia, libre y contractualmente realizada. Este sistema impulsa a la proliferación de conflictos sometidos a la decisión de los jueces, y a la aparición de un “seguro de título” para cubrir los riesgos económicos que pueden sufrir los compradores de inmuebles bajo éste sistema.
  - **Sistema del Notariado Latino;** el Notario es el profesional del Derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos confiriéndoles autenticidad y seguridad jurídica. Se caracteriza porque en este sistema los contratos son libremente consentidos, pero con protección jurídica destinada a mantenerla equidad entre las partes y la seguridad jurídica. El Notariado como actividad, surge de una necesidad social, no de la creación de gobierno alguno, de contar con una persona de reconocida solvencia moral, conducta intachable y conocedor del derecho, que pueda darle de determinados actos, Contratos y hechos que se celebran ante él. El Notario latino se constituye así en un elemento de imprescindible necesidad otorgando garantía de autenticidad, imparcialidad y seguridad. En el sistema notarial latino, el protagonista por excelencia es el notario, profesional del derecho que imparcial e independiente de cualquier influencia, asume una función pública delegada por el Estado que se traduce en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial, incluyendo dentro de sus funciones la certificación de hechos. El notario latino tiene una doble misión: dar fe y dar forma. Es una creencia equivocada y simplista de ver la función notarial como un mero acto de certificación de firmas o de reproducciones fotostáticas, representando ésta una parte de su función, pero la facultad autenticadora, de dar fe, es la función intrínseca del notario y se manifiesta en todo el campo de su actuación, inclusive en su labor conformadora de instrumentos públicos. Es en esta misión del notario de dar forma, de hacer

instrumentos públicos, donde se hacen evidentes todos los atributos que caracterizan al notario latino. El notario latino tiene el deber de averiguar la verdadera voluntad de las partes, brindar su asistencia profesional y redactar el instrumento, ya sea para dar nacimiento al acto o contrato o para darle una mejor forma probatoria, según sea el caso. Con la intervención notarial, el Derecho ofrece seguridad a las partes y a los terceros respecto a la oportunidad del acto o contrato, la autenticidad de la realización del mismo, su legalidad e ilicitud en cuanto a su eficacia en el tiempo. La formación profesional debe ir acompañada de una verdadera vocación notarial que permita lograr una capacidad específica del notario en su actividad, en base a una constante capacitación y deseos de superación, así como de su dedicación exclusiva a la función. El ejercicio de la fe pública, con la responsabilidad que conlleva, requiere una atención permanente que impide la atención de otras actividades ajenas, honestidad, aptitud, buena conducta son algunos de los atributos que se exigen al notario latino. El notario es un cargo de confianza y por ello los aspirantes a él deben ser minuciosamente evaluados para su selección. La autorización de una escritura pública por el notario, es la culminación de un proceso de formalización de un acto o contrato, siguiendo la rigurosidad de las formalidades establecidas. La autorización es la manifestación del poder o autoridad del notario. La conservación de la matriz en el Protocolo es también su responsabilidad, esta conservación o custodia del mismo demanda la toma de medidas de seguridad adecuadas para su cuidado que disipen cualquier riesgo de extravío o sustracción. La tarea de conservación se sustenta en la necesidad de guardar celosamente los instrumentos que contienen actos y contratos, garantizando su eficacia en el tiempo y en cuanto a su contenido. Como consecuencia de la conservación del instrumento original por el notario, éste está en condiciones de expedir cuantas reproducciones auténticas se le soliciten y que la autenticación notarial les confiere el valor de original, cuyo cuestionamiento sólo podrá ser válido luego de un procedimiento judicial con sentencia firme que así lo declare. En este sistema, el Notario goza de independencia e imparcialidad en el desempeño de su función. El notariado se ejerce en forma privada, como profesional liberar, sin ningún grado de dependencia ni subordinación a un superior jerárquico, ni compromiso con

instancia alguna o Poder del Estado. La única sumisión del Notario está al cumplimiento del mandato imperativo de la ley y de los principios éticos que deben caracterizar su accionar. Esta libertad no es absoluta ni irrestricta. Está sujeta a una permanente fiscalización de parte de las autoridades competentes y organizaciones notariales, en caso de advertirse transgresiones legales o éticas en que incurran sus miembros. El número de notarios debe estar de acuerdo a las exactas necesidades de la población, a su movimiento contractual e inclusive a la calidad misma de su contratación, así como a las reales posibilidades de una permanente supervisión. La fe pública de que están imbuidos todos los actos notariales, no es un producto comercial ni industrial. La fe es credibilidad y confianza, por eso debe estar encomendada sólo a un limitado grupo de personas, cuya aptitud, respaldo moral y trayectoria profesional pueda ser reconocida, y su conducta permanentemente supervisada para que dicha fe pueda ser creída, respetada y merezca confianza. Lo contrario sería crear el caos, la informalidad, el desorden, caldos de cultivo de la violencia. (Chipani, 2021, págs. 4-7).

## 1.2 Marco Contextual

La presente investigación se desarrolla en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, departamento de Santa Cruz, del Estado Plurinacional de Bolivia, dentro un proceso de institucionalización en la **Primera Fase**, que dio inicio al proceso de selección de notarios para el ingreso a la carrera notarial en octubre de 2017 en cuyo proceso, han sido habilitados 2.041 abogadas y abogados de un total 2.248 postulantes para ocupar en primera instancia 455 notarías de Fe Pública del país amparado en la normativa vigente a partir de la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 ( LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL); Ley No. 1115 de 29 de octubre de 2018, Ley No. 915 de 22 de marzo de 1917 (MODIFICATORIA), Reglamentada por el Decreto Supremo No. 2189 de (REGLAMENTO DE LA LEY 483) de 19 de Noviembre de 2014 y Decreto Supremo No. 3946 (MODIFICATORIA AL D.S. No. 2189); disposiciones normativas que organizan la estructura del notariado en todas sus instancias en el siguiente orden jerárquico: a) El consejo del Notariado Plurinacional; b) La Dirección del Notariado Plurinacional; c) Las Direcciones Departamentales y d) Las Notarías de Fe Pública y de Gobierno. Es en virtud a lo cual, la presente investigación centra su área de acción en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, donde ejercen la función notarial 114 notarios de

carrera, los mismos que actualmente forman parte de diferentes fracciones asociativas, cuya máxima representación es la Asociación Nacional de Notarios nombrado recientemente en una reunión llevada a cabo el 12 de diciembre de 2020.

Existen muchos autores que se han referido a la necesidad de los colegios de notarios en sus países por la importancia que reviste en la delicada función notarial y la necesidad de un colegio notarial en la vida orgánica del gremio notarial.

Al respecto el notario argentino José A Negri, en una conferencia en Córdoba, destaca la función que debe cumplir el colegio de notarios, denominado en ese país colegio de escribanos, señalando la perdurabilidad de los principios, valores y su activa participación frente a la autoridad pública y el rol institucional con mayores prerrogativas que debería asumir la colegiatura, haciendo mención al rol de conciliación destinado a prevenir y a resolver las disidencias entre los notarios; a emitir su opinión en caso de desavenencia; a prevenir y conciliar las reclamaciones de terceros contra los notarios, en razón de sus funciones; y a juzgar como tribunal de disciplina las infracciones cometidas por el profesional; la función de asesoramiento de los tribunales civiles en lo referente a cuestiones planteadas sobre cobro de honorarios de los notarios, y sobre actuación profesional de los mismos; y la misión mucho más importante de expedir o rehusar los certificados de capacidad y buenas costumbres solicitados por los aspirantes al ejercicio de la función notarial; la función de representación de los intereses colectivos en defensa de los derechos gremiales de los notarios; la función reglamentaria, en forma de estatutos, reglamentos y resoluciones relativos al ingreso de los aspirantes, la organización de los exámenes, el ejercicio profesional y la disciplina del cuerpo. Consecuentemente, señala que la acción de los colegios notariales ha de estar encauzada en principios que ha procurado resumir en un decálogo que deberá ser tomado en cuenta no solo para los notarios argentinos, sino para el colegio de notarios de todos los países y los que forman parte del notariado latino. En virtud a lo cual el colegio de notarios debe vigilar constantemente esa constitución institucional, para evitar que la caprichosa interpretación de hoy aparentemente anodina, pueda representar el primer síntoma de descomposición; cumplir y exigir el cumplimiento, sin la menor complacencia, sin asomo de tolerancia y con absoluta prescindencia de personas o intereses, de los principios fundamentales de la organización notarial, que son la única garantía de su estabilidad, de su gradual mejoramiento y de su perdurabilidad; difundir el conocimiento de la historia y de la

filosofía del notariado, como el mejor medio de evitar las improvisaciones y los atentados institucionales; difundir incesantemente la cultura jurídico notarial, y aun la cultura general entre los notarios, procurando por ese camino elevar su nivel espiritual y su capacidad técnica; asesorar a los poderes públicos en materia notarial para contribuir a la mayor eficacia y corrección de la función, a la mayor celeridad en los trámites, a la mayor unidad en los procedimientos, a la mayor equidad en las interpretaciones; mantener, sostener y exigir el estricto cumplimiento de las normas de ética profesional; e imponer a propios y extraños el más alto respeto a la función notarial y a la institución misma; mantener y acrecentar en su más alta expresión la cordialidad entre todos los colegas, resolver sus dificultades con amplio espíritu de cuerpo, y castigar con serena y cumplida justicia, con humana comprensión, pero sin asomo de cobardía o complacencia las faltas o incorrecciones dignas de sanción; vigilar el estricto cumplimiento por parte de los notarios de las disposiciones legales o reglamentarias que rigen el ejercicio de su profesión, procurar que sean subsanadas sin escándalo las pequeñas e involuntarias omisiones o irregularidades, y castigar sin contemplaciones las incorrecciones graves cuya incursión afecta necesariamente al buen hombre del cuerpo; ejercer la representación gremial, defendiendo a los notarios en sus derechos e intereses comunes.

Asimismo el escribano Negri en conferencia pronunciada el 16 de marzo de 1929 en la Academia Matritense del Notariado, referida anteriormente expresaba estos conceptos: "Desgraciadamente como ya tuve ocasión de decirlo en otra oportunidad, nuestro Colegio carece de autoridad legal. Son simples asociaciones profesionales de índole privada, cuya subsistencia asegura las cuotas de sus socios y que se abrogan la representación del gremio sin otra autoridad que la que pueda darle el prestigio de su anterior actuación. Sus sanciones sólo pueden ser de orden moral de carácter societario y de cumplimiento voluntario por parte de los escribanos no asociados. El tiempo se iba sucediendo, con la indiferencia y abulia de muchos. Unos pocos eran realmente los sacrificados, quienes daban vida a esos Colegios, para que no sucumbieran por la inercia que es la resultante del egoísmo y la indiferencia. Las leyes notariales institucionalizaron los Colegios de Escribanos, convirtieron a estos en personas jurídicas de derecho público, porque en cualquier forma que existan y funcionen son reconocidos y oficializados legalmente. En el trabajo presentado por la delegación argentina en el Congreso Internacional de Munich, titulado "Las caracterizaciones notariales en los países de la Unión Internacional del

Notariado Latino", se expresa la siguiente: "Ante todo corresponde llamar la atención sobre la equivocación del vocablo "asociación" para referirse a los colegios notariales (llamados "cámaras" en otros países como Alemania y Canadá). **Los colegios no pueden ser considerados "asociaciones"** en razón de que sus miembros no lo integran mediante una manifestación de voluntad específica. Se es miembro de un colegio o de una cámara por el sólo hecho de haberse incorporado al notariado de un territorio político determinado. (Negri, 1966, págs. 15,16).

El **Colegio de Notarios** de la Ciudad de México tuvo su **origen** en 1792, por lo que es uno de los **colegios** de profesionistas más antiguos de América. Su existencia más que bicentenaria es testimonio de su capacidad para cambiar con el paso del tiempo. En su reglamento del Colegio de Notarios del Estado de México que regula la actividad gremial en su parte pertinente define al colegio de Notarios del Estado de México como una persona jurídica colectiva de derecho público, responsable de la unidad, organización, defensa, actualización profesional, desarrollo y vigilancia de las funciones notariales que desempeñan sus colegiados; los notarios del estado de México formarán parte del Colegio, el cual tendrá como sede la capital; contará con personalidad jurídica y patrimonio propios y colaborará con las autoridades, instituciones, organismos y colegios que lo soliciten; señala que corresponde al Colegio promover la superación profesional de sus miembros y otorgarles reconocimientos cuando se distingan en el ejercicio de su función; preservar los valores jurídicos y éticos tutelados por la Ley; auxiliar al Gobernador del Estado y a la consejería en la vigilancia del cumplimiento de la ley, su Reglamento y las disposiciones notariales que dicte; asesorar en materia notarial al Gobierno del Estado; estudiar y opinar sobre los asuntos que le encomiende el Gobernador del Estado y la Consejería. (Colegio de Notarios del Estado de México)

En España; los casi 3.000 notarios se organizan en 17 Colegios Notariales, los cuales garantizan que el servicio notarial se cubre en todo el territorio nacional español, cada provincia tiene su organización colegial. Por ejemplo, el Colegio Notarial de Madrid que es una Corporación de derecho Público subordinado jerárquicamente al Ministro de Justicia y a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública. El Colegio tiene una doble dimensión; por un lado, de cara a sus colegiados, su fin esencial es la ordenación del ejercicio de la profesión por los notarios en él integrados, la defensa de sus intereses profesionales y el cumplimiento de la función social que al notario corresponde. El

colegio organiza actividades y servicios comunes de interés para los colegiados. El Colegio está organizado en torno a dos órganos fundamentales: La Junta General, órgano deliberante en el que se integran todos los notarios del Colegio y la Junta Directiva, órgano de dirección, integrado por nueve miembros elegidos periódicamente por plazo de cuatro años. (Colegio Notarial de Madrid).

Jorge Allende en su análisis manifiesta que la colegiación, así simplemente considerada una agrupación de los que tienen algo en común. Es la unión de los que bregan por un mismo ideal. En principio es voluntaria y no forzada. Las necesidades y aspiraciones que conciernen a un oficio o profesión, no es posible pretender obtenerlas en forma aislada. La acción de muchos, comunitaria, tiene más poder y fuerza. La libertad que el ser humano lleva en sí mismo, por el sólo hecho de su existencia y de vivir y habitar en un mundo libre, no se pierde por la asociación con otros, identificados en un quehacer común, persiguiendo un mismo fin o propósito. La misma libertad que uno posee, es la que permite estas uniones. En nuestra profesión, los escribanos hemos estado voluntariamente asociados hace más de cien años. El acta de creación del primer Colegio de Escribanos señala el fin y objeto de su existencia. Sancionada la ley 12990 que regula las funciones del notario en la Capital Federal, el Colegio de Escribanos de esta jurisdicción quedó oficializado el 19 de junio de 1947. Con la sanción de esta ley, la colegiación se hizo obligatoria. El art. 19 de la misma establece, entre otros requisitos, que para ejercer el notariado se debe estar inscripto en la matrícula profesional y estar colegiado. El primero de dichos requisitos, o sea la matriculación consiste en la inscripción del título en el registro profesional que es llevado por el Colegio de Escribanos. La colegiación significa entrar en la comunidad notarial, vale decir adquirir todos los derechos que acuerda la ley y cumplir con las obligaciones que la misma impone.

El art. 43 de la ley establece que al Colegio de Escribanos le corresponde la dirección y vigilancia inmediata de los escribanos de la Capital Federal. tiene la representación gremial, según el art. 45 y ejerce la representación colegiada de los escribanos de la Capital Federal, por el art. 48. El art. 49 dice que "todos los escribanos inscriptos en la matrícula están obligados a colegiarse conforme con el estatuto que se dará el Colegio en asamblea de los mismos. El art. 49 del decreto reglamentario de la ley 26655/51, dice: "En el acto de la matriculación el escribano deberá proceder también a llenar los requisitos

necesarios a su colegiación y a hacer entrega de su ficha profesional, conforme las exigencias de los arts. 1, inc. f) y 44 inc. g) de la ley". y del arto 22 del Estatuto del Colegio de Escribanos establece: "Todo escribano inscripto en la matrícula profesional a cargo de la institución y que, como consecuencia de ello, debe estar colegiado, es miembro activo del Colegio de Escribanos".

De todo este planteo, sacamos como consecuencia que para la ley 12990, la matriculación y la colegiación son dos conceptos y requisitos que se complementan. Mejor dicho, el segundo de ellos es una consecuencia del primero o sea que la matriculación lleva implícita la colegiación inmediata. Ambas operan simultáneamente. Posiblemente este aspecto no fue contemplado en un principio, ya que ejercitando la ley, nos hace comprender que no puede funcionar en la forma prescrita. La matriculación es la sola inscripción del título en el registro profesional y solo puede darle al inscripto un derecho en expectativa. En cambio la colegiación se adquiere en forma automática, cuando el escribano es investido de la fe pública notarial, como titular o adscrito de un registro notarial. En cambio, a través de nuestra ley, el escribano que se matricula se incorpora de inmediato al cuerpo notarial, sin restricción alguna, y con todos los derechos que emanan de la ley notarial. el reglamento y el estatuto institucional. Tanto las inhabilidades como las incompatibilidades en la forma prescrita en la ley 12990, comienzan a regir desde el mismo instante en que el aspirante solicita inscribirse en la matrícula. La Ley Notarial de la provincia de Buenos Aires 6191. que rige actualmente. más moderna que la ley 12990 hace el distinguo entre "matrícula" y "colegiación". Su artículo 19 establece que la matrícula profesional estará a cargo del Colegio de Escribanos. Esta inscripción es simplemente registral y recién cuando tiene "la investidura de la fe pública notarial "y cumple los requisitos que determina su artículo 59, los escribanos quedarán automáticamente colegiados. La ley tiene algunos aspectos interesantes que es preciso señalarlos y destacarlos. Pues es una conquista apreciable que el Colegio de Escribanos. institucionalizado legalmente ejerza el gobierno de la matrícula y la disciplina del notariado por sus mismos pares que integran el Consejo Directivo mediante el procedimiento dispuesto en la ley en el reglamento notarial.

La institucionalidad de los Colegios Notariales. merced a las leyes dictadas por el Congreso Nacional y por las legislaturas provinciales, ha permitido una asistencia en favor del notariado. de grandes beneficios. Los Colegios Notariales defienden los

derechos del cuerpo notarial, en todo aquello que pueda ocasionarle lesiones de toda índole, lo provee de asistencia médica y previsional con préstamos personales y reales, llenando así una función social, asesoramiento jurídico y arancelario por Comisiones Asesoras que estudian y resuelven las consultas que se someten a su consideración y también asesoramiento tributario fiscal y previsional. Aquí corresponde una acotación importante. En el año 1965 en el Senado de la Nación Argentina, se presentó un proyecto de ley que implantaba la colegiación para los abogados de la Capital Federal. Sus autores eran los senadores doctores Fassi y Blanco, quienes sostenían en principio que la colegiación obligatoria no afectaba las normas constitucionales. La asociación civil Colegio de Abogados de la ciudad de Buenos Aires. se opuso al proyecto, atacándolo de inconstitucional, expresando que la asociación forzada, como requisito esencial para ejercer la profesión es propia de los regímenes totalitarios. pero, en cambio, se mostraba partidaria de que el gobierno de la matrícula y el poder de disciplina podía encomendarse a un organismo ya que no se lesiona con esto el derecho de libre asociación. Algunos no tienen interés en colegiarse, pues se sienten cómodos sin ella, sin controles administrativos y judiciales, ya que su actividad profesional espléndida se vería perjudicada; y en cuanto a la previsión social no la necesitan. Pero también es cierto que no todos piensan en igual forma.

Sin duda alguna, la existencia de una organización notarial de carácter legal, es necesaria. Institucionalizado en virtud de la ley, el Colegio Notarial puede llenar misiones de singular importancia, como ser llevar la matrícula profesional, establecer normas documentales, tener una administración propia, proveer registros notariales en base a concursos de oposición y antecedentes. ejercer la disciplina notarial, y tener una previsión social autónoma. Para todo esto es indispensable tener una ley orgánica notarial, que disponga la colegiación de los profesionales. Una colegiación así, nacida de una ley especial, no podemos tildarla de forzada, porque la misma beneficia a todos, no lesionando ninguno de los derechos y garantías prescriptos en nuestra Carta Magna. González Palomino en su texto "Instituciones de Derecho Notarial", edición año 1948, Tº1º, pág. 195, dice: "Quedan separadas dos cuestiones: el no ser servidor del Estado en sentido estricto y el ser una profesión no libre. sino reglamentada en su ingreso, en su organización y en su gobierno por el Estado y retribuida por los particulares. Y queda patente la finalidad de la función notarial: dar forma jurídica a los actos (jurídicos) de los

particulares". Desde el año 1881, en que se sanciona la primera Ley de Organización de los Tribunales de la Capital Federal, hasta nuestros días, han pasado 90 años y siempre la función notarial ha estado reglamentada legalmente. (Allende, págs. 120-127)

## CAPÍTULO II.

### 2 ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS

Se aplica **la encuesta** para recoger y analizar en forma organizada, información sobre el objeto de la presente investigación. Se realiza al inicio y a la conclusión utilizando un cuestionario con variables concretas sobre una población, de 114 Notarios de carrera, de cuyo universo se extrae en forma aleatoria una muestra de 24 Profesionales Notarios de Carrera del municipio de Santa Cruz de la Sierra; pertenecientes a la primera fase de la convocatoria, es decir notarios de la capital; con el propósito de explorar, describir y obtener un resultado, sobre la aceptación de la colegiatura notarial, la necesidad de su articulación y el respeto de sus derechos. El mismo que estará representado en un cuadro comparativo de resultados, utilizando el procedimiento de la comunicación personal a través de WhatsApp; siguiendo los siguientes pasos:

1. Inicialmente se establece los objetivos deseados, con la encuesta respecto a la viabilidad de la colegiatura notarial dirigida a los Notarios de Fe Pública de Santa Cruz.
2. Se delimita la población a la que se dirige la **encuesta**
3. Se determina la muestra en forma aleatoria en una cantidad de 24 notarios en actual función notarial
4. Se diseña el cuestionario que consiste en preguntas concretas dirigidas a los sujetos representados en la muestra y se procede con la encuesta.
5. Luego se recolecta la información y finalmente
6. Se analiza los datos de resultados que se representan en los cuadros y gráficos.

**Encuesta realizada a 24 Notarios de Fe Pública de Santa Cruz (Primera y Segunda fase)**

**1. La organización tradicional de la Asociación de Notarios:**

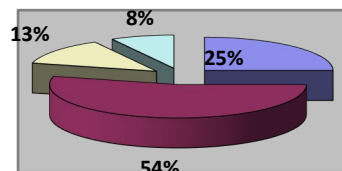
**Pregunta:** ¿Ud. está de acuerdo con la Asociación de Notarios como forma de organización del gremio Notarial en Santa Cruz de la Sierra?

VARIABLES	Frecuencia	Frecuencia
		Relativa %
Nunca	13	54%
A Veces	6	25%
Generalmente	3	13%
Sí	2	8%
<b>Total:</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

**Encuesta: Actual**

**Grafico 1**

En la encuesta actual El 54 % de los Notarios no aceptan a la "Asociación" como forma de organización agremiada

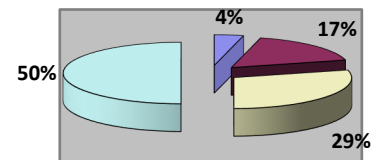


POST-TEST	Frecuencia	Frecuencia
		Relativa %
Nunca	12	50%
A Veces	4	17%
Generalmente	7	29%
Siempre	1	4%
<b>Total:</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

**Encuesta: Inicio de la investigación**

**Grafico 2**

El 50 % estaban de acuerdo con el tipo de organización tradicional



FUENTE: Elaboración propia

**2. Creación de la colegiatura notarial:**

**Pregunta:**

Ud. está de acuerdo en organizar y constituir el Colegio de Notarios de Carrera en Santa Cruz de la Sierra?

PRE-TEST	Frecuencia	Frecuencia
		Relativa %
Nunca	5	21%
Sí, estoy de acuerdo	14	58%
Generalmente	2	8%
No estoy de acuerdo	3	13%
<b>Total:</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

**Encuesta:** Actual de la investigación

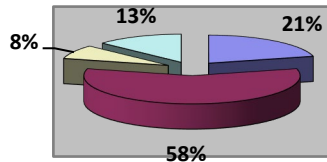
POST-TEST	Frecuencia	Frecuencia
		Relativa %
Nunca	0	0%
No estoy de acuerdo	3	13%
Generalmente	8	33%
Si estoy de acuerdo	13	54%
<b>Total:</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

**Encuesta:** Al inicio de la investigación

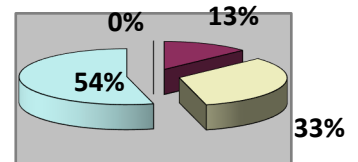
**Grafico 3**

**Grafico 4**

REPRESENTACIÓN GRAFICA No. 3  
Actualmente El 58 % está de acuerdo en organizar y constituir un Colegio de Notarios en Santa Cruz de la Sierra



REPRESENTACIÓN GRAFICA No. 4  
Al inicio de la investigación El 54 % está de acuerdo en organizar y constituir un Colegio de notarios En Santa Cruz de la Sierra



**Fuente:** Elaboración Propia

**3. La Colegiatura Notarial como factor de unidad:**

**Pregunta:**

¿Ud. Cree que con la colegiatura notarial se podrá articular y consolidar la unidad de los Notarios de Carrera en Santa Cruz de la Sierra?

PRE-TEST	Frecuencia	Frecuencia
		Relativa %
Nunca	0	0%
A Veces	1	4%
Generalmente	5	21%
Siempre	18	75%
<b>Total:</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

POST-TEST	Frecuencia	Frecuencia
		Relativa %
Nunca	5	21%
A Veces	11	45%
Generalmente	3	13%
Siempre	5	21%
<b>Total:</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

**Encuesta:** actual de la investigación

**Encuesta:** Al inicio de la investigación

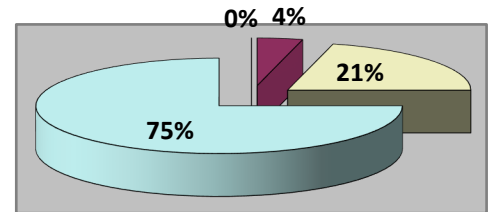
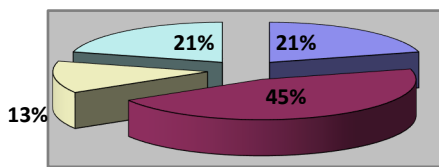
**Grafico 5**

**Fuente:**

Elaboración **Grafico 6** propia

En el presente grafico se evidencia que al inicio de la investigación solo un 45 % creía en la unidad existiendo casi un equilibrio con las demás variables

En la segunda encuesta se evidencia que un 75 % cree que la Colegiatura Notarial consolidará la unidad y articulación de los Notarios de Carrera



**Fuente:** Elaboración propia

**4. Defensa de los Derechos de los Notarios de Carrera:**

**Pregunta:**

Ud. Cree que el Colegio de Notarios de Carrera defenderá mejor sus derechos?

PRE-TEST	Frecuencia	Frecuencia
		Relativa %
Nunca	5	21%
A Veces	13	54%
Generalmente	3	13%
Siempre	3	13%
<b>Total:</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

POST-TEST	Frecuencia	Frecuencia
		Relativa %
Nunca	0	0%
A Veces	0	0%
Generalmente	9	38%
Siempre	15	63%
<b>Total:</b>	<b>24</b>	<b>100%</b>

**Encuesta:** Inicio de la investigación

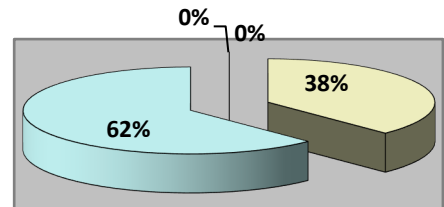
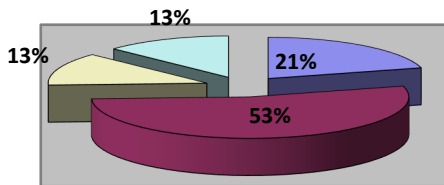
**Encuesta:** actual de la investigación

**Grafico 7**

**Grafico 8**

En el presente grafico se demuestra que solo el 13 % tiene la seguridad que la Colegiatura defendera mejor sus derechos

En este gráfico se observa que el 63 % acepta que la Colegiatura defendera mejor sus derechos



**Fuente:** Elaboración propia

### **Resultados del análisis de la información**

En el resultado final de esta encuesta los notarios de fe pública de carrera que han intervenido en la encuesta, la mayoría porcentual manifiestan su aceptación con la constitución del colegio de notarios y no así con la asociación, toda vez que la colegiatura del gremio notarial permitirá la articulación y la unidad de los notarios de carrera y el respeto de sus derechos, como se puede deducir en los resultados representados en los cuadros y gráficos con el siguiente porcentaje:

En el CUADRO 1 en la encuesta realizada a 24 Notarios de Fe Pública de Santa Cruz (Primera y Segunda fase) como resultado el 54 % no están de acuerdo con la asociación de notarios. En el CUADRO 2 el 58 % está de acuerdo en organizar y constituir un colegio de notarios en Santa Cruz de la Sierra. En EL CUADRO 3 Como resultado: el 75 % considera que la colegiatura notarial articulará y consolidará la unidad de los notarios en Santa Cruz de la Sierra. En EL CUADRO 4 Como resultado: un 63 % considera que el Colegio de Notarios de Carrera defenderá mejor sus derechos.

## CAPÍTULO III

### 3 RESULTADOS Y PROPUESTA

#### PROPUESTA:

#### 1. Título del Proyecto de Grado

“LA COLEGIACIÓN NOTARIAL COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL”

#### 2. Justificación.-

En el presente **Proyecto de Grado** sobre la Colegiación notarial como instrumento de desarrollo institucional, nos permitirá, desarrollar un trabajo teórico y experimental, en base a nuestra experiencia adquirida durante más de dos años, para resolver el problema de desorganización que existe en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, procurando dar una solución real y objetiva al problema orgánico, con el fin de resguardar y defender los derechos de todos los que ejercen el Notariado de carrera. La Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) en su Art. 17 inc. d) dentro los derechos del notario de fe pública, prescribe: “*Asociarse con otras notarias y otros notarios con fines académicos, sociales y culturales*”. Norma muy genérica que no especifica el tipo de organización gremial, que en la práctica prescribe el derecho de asociación, organización y administración interna en una entidad gremial. En la presente propuesta de investigación a efecto de una interpretación contextual se diferenciará sustancialmente lo que es una asociación profesional y lo que es una colegiatura profesional; la primera es una organización profesional que por afinidad de gremio se asocian libremente y en forma voluntaria porque sus asociados lo desean con una finalidad eminentemente privada, que puede organizarse coyunturalmente en cualquier ámbito de la actividad gremial sea o no profesional; en cambio un colegio Profesional es una corporación integrada por quienes ejercen una profesión académica independiente y pública como es la función del Notario de fe Pública, con un alto nivel académico especializado, conforme le atribuye la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) y estar al nivel de otros Estados que forman parte de la Unión Internacional del Notariado Latino. En el presente trabajo de grado se buscará y logrará los resultados y beneficios esperados cuando se lleva a cabo una estrategia de unidad, unificación de procedimientos de trabajo notarial, capacitación e interacción

social, profesional, académico y cultural a través de una organización colegiada. En la actualidad las falencias de organización gremial como principal componente la individualización de intereses mezquinos, claramente identificados con la conformación de varios grupos que fungen la calidad representativa de los profesionales notarios está menoscabando la imagen institucional.

La identificación del problema del gremio notarial que a partir del 25 de abril de 2018, fecha en que han sido posesionados los Notarios de Carrera, hasta la fecha no han podido organizarse como estructura orgánica que verdaderamente represente y defienda los derechos de los Notarios. El colegio notarial como instrumento de articulación, unidad y defensa de derechos, es la aspiración o el propósito que se quiere alcanzar con una propuesta objetiva como es el Estatuto Orgánico, fruto de la investigación como instrumento normativo que dará solución al problema de organización gremial de los notarios de carrera del municipio de Santa Cruz de la Sierra, cuyo propósito es dar una respuesta pragmática a sus aspiraciones que como depositarios de la fe pública aspiran la paz social y el vivir bien.

### **3. Objetivos y Metas**

#### **3.1. Objetivo General**

Proponer una sólida base normativa que represente al gremio notarial para un mejor servicio a la sociedad y sus agremiados, como instrumento de defensa de sus derechos su desarrollo académico-cultural e Institucional,

#### **3.2. Objetivos Específicos**

- Realizar la redacción del estatuto orgánico del Colegio de Notarios de Carrera de Santa Cruz de la Sierra que regule la actividad orgánica del gremio notarial
- Desarrollar las bases doctrinales que sustentan los beneficios de la Colegiatura en lugar de la Asociación
- Informar las ventajas de una organización colegiada en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

#### **3.3. Metas del Proyecto.**

Se pretende lograr la unificación de los Profesionales Notarios de Santa Cruz de la Sierra en una sola organización colegiada, construyendo el Proyecto del **Estatuto del Primer**

**Colegio de Notarios de Carrera**, documento que debe ser redactado en armonía con la Ley 483 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) la Constitución Política del Estado y demás disposiciones normativas pertinentes, en base a la inclusión y la interacción estratégica del Notariado con la sociedad, para el logro de un mejor servicio profesional.

#### **4. Localización y población beneficiaria**

##### **5. Localización**

El trabajo de Grado que se proyecta se centrará en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, lugar donde se ha identificado que existe profunda división y desorganización de sus componentes.

##### **6. Población beneficiaria**

El universo de la población que se beneficiará con la propuesta del Proyecto son de 114 Notarios de fe Pública de Carrera que han sido designados en la primera fase de selección y elección mediante exámenes de competencia, proclamando la unidad, legitimidad y legalidad, que como consecuencia será el prototipo de toda forma de organización profesional, al igual como ha sido el proceso de nombramiento de los Notarios de Fe Pública de primera y segunda fase.

##### **7. Relevancia e impacto**

El impacto del proyecto de trabajo se orienta al efecto favorable que contribuirá en la vida orgánica del gremio notarial con un nuevo instrumento legal que jerarquice la representación

de los Notarios de Carrera. Uno de los temas más complejos que se ha dado en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra es la falta de normatividad y acción de sus miembros, que literalmente se traduce en una indiferencia pasiva e individualismo que no contribuye a la unidad del gremio notarial. Toda vez que es de urgente necesidad establecer el tipo de organización agremiada de alto nivel académico y organizacional, el mismo que cobrará relevancia en todos los niveles de organización de Notarios de Fe Pública de Carrera del Estado Plurinacional de Bolivia.

## 8. Acciones estratégicas de la propuesta

Como estrategia propositiva se enfatiza en un sistema debidamente planificado a través de un cronograma de acciones que se desarrollará con la intervención de los directos interesados, para garantizar resultados significativos de originalidad, de contribución al conocimiento, de métodos y técnicas e instrumentos para la indagación, con base teórica, a través de un sondeo inicial, la participación en reuniones y asambleas del gremio notarial el análisis de sus fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, considerando factores endógenos y exógenos, que nos da un diagnóstico real para asumir el tipo de acciones a seguir con la finalidad de asegurar la viabilidad de la colegiatura notarial, relevancia académica y pertinencia orgánica. El plan estratégico de acciones será una herramienta que recoge lo que la organización de Notarios necesita conseguir para cumplir su misión y alcanzar su propia visión, es decir una imagen futura de organización. Este plan de acción priorizará las iniciativas más importantes en base al sondeo y la entrevista para realizar la redacción del Estatuto Orgánico de la colegiatura. De esta manera, el plan de acción se constituye como una especie de guía que brindará un marco general para materializar esta propuesta normativa del proyecto.

## 9. Viabilidad

El aporte que se haga con la propuesta de elaborar un Instrumento normativo como es la creación del Estatuto para la viabilidad de un Colegio de Notarios de Fe Pública de Santa Cruz de la Sierra, es en virtud a un diagnóstico actual considerado de absoluta necesidad para la organización del gremio notarial, que con certeza tendrá resultados óptimos para su consideración y aplicación en un futuro próximo. Por tanto, se debe considerar que entre la investigación y la necesidad real existe un equilibrio relevante y la **viabilidad** del proyecto para que se materialice, porque existe buena disposición y aceptación por la mayoría de notarios de carrera de Santa Cruz de la Sierra.

## 10. Propuesta

La propuesta del presente trabajo de grado es la redacción **del estatuto del Colegio de Notarios de Santa Cruz de la Sierra**, que constituirá la norma jurídica orgánica, en armonía con la Ley del Notariado Plurinacional, en el cual, se definirán su constitución y estructura como principal órgano que agrupe a la totalidad de los Notarios de Fe Pública de Carrera de Santa Cruz de la Sierra.

## REDACCIÓN DEL ESTATUTO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

### TITULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### DE SU CONSTITUCION, SU NATURALEZA y DOMICILIO

**Artículo 1.- (DE LA CONSTITUCIÓN).** El Colegio de Notarios de Santa Cruz de la Sierra, es una asociación civil de carácter profesional y gremial, sin fines de lucro, de conformidad Art. 17 inc. d) de la Ley No. 483 de 25 de enero de 2014 que en su parte pertinente prescribe: “**(DEBERES)** *Son deberes de la Notaria o el notario de fe pública: Asociarse con otras notarias u otros notarios con fines académicos, sociales y culturales*”; disposición normativa que ampara al gremio notarial para que puedan asociarse a través de una organización representativa con fines académicos, sociales y culturales, que en el presente caso será la constitución del Colegio de Notarios de Carrera de Santa Cruz, que cuenten con el nombramiento y autorización dentro la PRIMERA FASE de Notarios de carrera, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, con el fin de realizar labores encaminadas a la defensa profesional, velando por la dignidad, la libertad, la independencia y el desempeño ético del notariado, preservando los valores esenciales para la materialización de la justicia dentro el Estado de Derecho, la Armonía, respeto, dignidad, lealtad, ética y moral; realizando actividades académicas, científicas, culturales, deportivas y defensa de sus derechos, con arreglo a la Ley del Notariado Plurinacional y su Reglamento, Leyes del Estado, la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2.-** El Colegio de Notarios de Carrera de Santa Cruz de la Sierra es una persona Jurídica de derecho público que se crea amparado por ley, cuyo funcionamiento se registrará por el Art. 21 num. 4) la Constitución Política del Estado, y el Art. 17 inc. d) de la Ley 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) y el presente Estatuto.

**Artículo 3.-: (DEL SUJETO COLEGIADO).**- El Notario de Fe Pública es un profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, debidamente designado por Resolución Administrativa, habilitado legalmente

para prestar servicio público de dación de fe a todos los actos, hechos y negocios jurídicos, otorgando seguridad jurídica, control de la legalidad, asesoramiento y conocer de la vía voluntaria dentro el ámbito geográfico del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Art. 4.-** (DOMICILIO) El domicilio legal del COLEGIO DE NOTARIOS estará establecido en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS, FINES Y DURACIÓN**

**Artículo 5.-** Los Objetivos primarios son:

- a) Organizar a las Notarias y Notarios de Fe Pública del Municipio de Santa Cruz de la Sierra con fines académicos, sociales, culturales y lo que las leyes actuales y futuras permitan, para una mejor interacción con la población cruceña, con otras organizaciones similares y naturalmente con la organización matriz a nivel nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Comprendiendo el alto nivel ético moral en la función notarial y la constante dinámica social, el Colegio de Notarios de Carrera de Santa Cruz de la Sierra, promoverá en todo momento la superación académica, profesional y el fortalecimiento ético-moral según los principios constitucionales. ama sua, ama llulla, ama qhilla y los principios de la Ley 483 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).
- c) Como toda organización colegiada sin fines de lucro, uno de los objetivos primarios es generar espacios de confraternidad entre sus colegiados con un mejor servicio profesional con la sociedad en pleno. Por ello toda propuesta de orden académico, cultural y social, será considerado con relevancia y prontitud.
- d) La premisa constitutiva es evitar entre colegiados cualquier tipo de actos discriminatorios y/o segregaciones de índole político, religioso o de cualquier índole que afecte los principios y valores éticos de la organización colegiada.
- e) Promocionara y apoyará inquietudes académicas, sociales o culturales de sus colegiados, coordinando previamente el conducto administrativo pertinente.
- f) El Colegio de Notarios de Carrera de Santa Cruz de la Sierra, fomentará las actividades de socialización de las funciones notariales en campañas locales o nacionales sea por

diversos medios de difusión, sea por iniciativa propia o por invitación.

**g)** Respaldará a sus colegiados en todas las actividades descritas en el presente estatuto.

En caso de negativa, la misma deberá estar debidamente fundamentada.

**h)** Establecerá los mecanismos técnicos y administrativos más apropiados para coadyuvar la creación y ejercicio de la Colegiatura nacional de notarios de Fe Pública.

**i)** Establecerá en anexo, los lineamientos técnico jurídico administrativo de todo el patrimonio que el Colegio de Notarios de Santa Cruz, hubo generado y generará, siendo el referente el antes y el después de la promulgación de la ley 483, teniendo en cuenta en todo momento las garantías constitucionales aplicables.

**j)** Velará por el prestigio e institucionalidad del Colegio de Notarios de Carrera.

**Artículo 6.- (FINES)** EL COLEGIO DE NOTARIOS DE FE PÚBLICA DE CARRERA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, cumplirá los siguientes fines:

Representar a la Notaria y el Notario de Fe Publica de Santa Cruz de la Sierra, en toda instancia que la ley no prohíba expresamente.

**b)** Ejercer las funciones de organización, cooperación y coordinación con similares a nivel local, departamental, nacional e internacional.

**c)** Ejercer los lineamientos éticos nacionales y promover los que provenga de instituciones internacionales y sean compatibles con nuestra realidad y actividad notarial.

**d)** Conforme los lineamientos académicos la organización colegiada coordinara y cooperara con la capacitación, formación y preparación de sus agremiados y de los aspirantes a la carrera notarial a través de eventos académicos nacionales e internacionales.

**e)** Alentará la capacitación grupal e individual de sus colegiados mediante la organización de conferencias, cursos, talleres, seminarios, jornadas nacionales e internaciones y otras actualizaciones de estudios de extensión y cultura notarial; gestionando la participación de autoridades nacionales e internacionales, docentes, profesores, conferencistas, escritores, abogados especializados, notarios distinguidos y otros estudiosos del derecho, locales como no locales.

**e)** Gestionará espacios rotativos entre sus colegiados para que asistan como delegados,

acreditados y consejeros, en reuniones internacionales convocadas por la Unión Internacional del Notariado Latino y la Comisión de Asuntos Americanos.

**f)** Peticionar participar en la elaboración de disposiciones legales complementarias a la Ley vigente y su reglamentación, adecuándose profesionalmente a las normas del Notariado Latino y sus reformas de actualización;

**g)** Atender e intervenir en resolución de conflictos que pudieran suscitarse entre sus colegiados o entre estos y/o de otras instituciones, o particulares;

**h)** Defender la Carrera Notarial y la permanencia de sus Colegiados realizando representaciones oportunamente.

**i)** Generar proyectos sociales de diversa índole en beneficio de sus afiliados.

**Artículo 7.- (DE SU DURACIÓN)** Su duración es indefinida.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS COLEGIADOS**

#### **SECCIÓN I**

##### **CLASIFICACIÓN**

**Artículo 8.- (CLASES DE COLEGIADOS)** Los colegiados serán activos y honorarios:

1).- Son Colegiados activos todos los Notarios de Fe Pública de Carrera del Departamento de Santa Cruz, debidamente designados, que voluntariamente decidan pertenecer a la colegiatura.

2).- Son Colegiados honorarios, a quienes el Directorio invite a participar, como ser el caso de ex Notarios de Fe Pública que hubiesen destacado en el ejercicio del cargo por su alto espíritu de servicio a la comunidad. Alcanzando esta condición incluso a personas particulares o funcionarios públicos que hubiesen, con su accionar, contribuido, fortalecido, enaltecido al Notariado Boliviano, a los principios fundamentales y a la Fe Pública.

3).- En ambos casos el mérito de Asociado Honorario será aprobado por dos tercios de votos en Reunión Ordinaria de Directorio

## SECCIÓN II

### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 9.- (DERECHOS)** Los Colegiados activos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar con plenitud en todas las actividades inherentes a los fines lícitos del Colegio de NOTARIOS DE FE PÚBLICA DE CARRERA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, contenidos en el presente Estatuto y aquellos que no enunciados sean dignos de protección constitucional.

b) A ser oído y atendido en sus pretensiones que estén enmarcadas en los lineamientos del presente estatuto que establece los alcances técnicos, jurídicos y administrativos de nuestra organización colegiada.

c) Al tener derecho a voz y voto, ser elector o elegible para los cargos Directivos y representativos.

d) Pedir convocatoria a Asambleas Extraordinarias;

e) Proponer cuanta iniciativa considere pertinente para el mejor cumplimiento de los propósitos del Colegio de Notarios de Fe pública de Santa Cruz de la Sierra.

f) Los Miembros honorarios merecerán todas las consideraciones acordados en estos Estatutos para los colegiados activos, pudiendo asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias con derecho a voz.

k) El Notario que sufra mal trato de los usuarios, discriminación de alguna índole por el ejercicio de su oficio y se le impida su cotidiana labor, perciba acoso laboral por parte de Autoridades públicas o privadas, en sí todo acto comisivo u omisivo, atentatorio a sus funciones notariales, serán motivo de atención de la Directiva Colegiada.

**Artículo 10.- (OBLIGACIONES)** Los Colegiados activos tendrán las siguientes Obligaciones:

a) El Notario de Fe pública de Santa Cruz, deberá proceder al pago de su inscripción y practicar el aporte mensual a establecerse mediante resolución a ser aprobada en Asamblea extraordinaria. Otros aportes que eventualmente pudiesen surgir, serán por razones justificadas y emergentes de las necesidades de la organización, también aprobados y autorizados por asamblea.

**b)** El colegiado que comprometa su voluntaria participación en determinada actividad y no cumpla sin justa causa, será pasible a sanción.

**c)** Considerando el nivel de relevancia social y respeto que merece un Notario(a) del entorno en el que se desempeña, como Colegiado se le exhorta a un comportamiento que siga el lineamiento de la ética y la moral en todas sus actividades públicas como privadas, guardando el prestigio del gremio Notarial;

**d)** Las decisiones adoptadas en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Colegio Nacional y Directorios Departamentales, deberán ser acatadas de forma respetuosa.

Lo propio con las emanadas de los Congresos, Jornadas y otros que convocará la Unión Internacional del Notariado Latino que se ajusten a la realidad socio, jurídico, cultural boliviana. **e)** Siendo el Tribunal de Honor una distinción dentro de los Colegiados y su fallos sujetos a los límites de las garantías constitucionales, los mismos deberán ser respetados y cumplidos previo debido proceso.

**f)** En el Colegio el concepto validador de todo accionar es el consenso y su evolución el disenso superado por el dialogo armonioso, en consecuencia la asistencia a las Asambleas Ordinarias, extraordinarias y otras similares, serán tomadas en cuenta, la inasistencia es motivo de llamada de atención.

**g)** La confraternización, está ligada al ejercicio de valores elementales como el respeto mutuo, la solidaridad, la honestidad y todo acto que ennoblezca estar asociado entre Notarias y Notarios.

**h)** Se respetará toda labor intelectual. Todo Asociado tiene derecho a ser oído y respetado en su opinión.

## **CAPÍTULO IV**

### **ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DIRECTIVOS**

#### **SECCION I**

**Artículo 11.- (ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA).**- Son las siguientes:

**1.-EL COLEGIO DE NOTARIOS DE FE PÚBLICA DE CARRERA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.-** se rige a través de:

- a) Asamblea General
- b) EL Directorio
- c) El Tribunal de Honor.

**2** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

#### **SECCIÓN II**

**Artículo 12.- (LA ASAMBLEA ORDINARIA)** Queda establecido que la asamblea Ordinaria se reunirá una vez cada año en el mes de junio, en el lugar que determine en la última Asamblea y tiene las siguientes atribuciones:

**1.** La Asamblea constituye el máximo nivel de decisión del Colegio de Notarios de Fe Pública y sus deliberaciones se limitarán a los asuntos expresamente consignados en la convocatoria

**2.-**El quórum para la Asamblea será la mitad más uno de los colegiados. En caso de no existir quórum la Asamblea, será postergada por media hora a cuyo término se desarrollará con el número de asistentes, siendo las decisiones asumidas como eficaces,

**3.-** La Asamblea Ordinaria Elegirá a los miembros del Directorio Departamental, los que permanecerán por dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. No se consiente las tácitas ratificaciones en las comisiones por lo que deberán ser motivo de tramite eleccionario previo informe de auto-fiscalización.

**4** En las Asambleas Ordinarias tienen como funciones privativas: a) Determinar la modificación de Estatutos y elaboración de Reglamentos; b) La elección de las autoridades del Directorio del Colegio de Notarios de Fe Pública; c) La lectura de la Memoria anual del Presidente; d) Lectura, análisis y aprobación del informe económico

de Tesorería. e) Aprobar los informes de las comisiones principalmente de vigilancia y control social.

**5.- El orden del Día** de la Asamblea Ordinaria será inalterable. Si por fuerza mayor y justa causa se presentaran asuntos de suma importancia para la Colegiatura, la Asamblea determinará su inclusión y tratamiento en la agenda, por mayoría relativa y su consideración se dejará para después del acto central.

**Artículo 13.- (LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS)** Podrán ser peticionadas por el Directorio en Pleno, por cualquier integrante del Directorio, por una de las comisiones o por cualquier afiliado, con breve exposición de motivos mínimamente con **10** días de antelación a objeto de publicitar el orden del día que será publicado y comunicado mediante medios idóneos. En caso de que la motivación de la petición sea objetada por el Directorio para su verificativo, esa respuesta será tratada en la siguiente Asamblea Extraordinaria, quién aprobará o desaprobará.

**1** Las Asambleas Extraordinarias establecerán un orden del día coherente con las líneas constitutivas del Colegio, que básicamente consiste en enaltecer las funciones notariales, la defensa de los derechos del ejercicio notarial independiente y la coordinación y cooperación con otras entidades similares y Autoridades públicas y privadas que nos permitan, desde nuestra funciones, coadyuvar a la construcción de una sociedad plural sustentada en la paz social por medio de la seguridad jurídica preventiva.

**2** Las asambleas serán dirigidas por la Directiva, quien permitirá un dialogo abierto, con las naturales restricciones éticas y morales. Ideas, propuestas y proyectos serán oídos sin restricciones, estableciéndose que las mismas tengan en su objeto un beneficio directo o indirecto a la comunidad de Notarias y NOTARIOS DE FE PÚBLICA DE CARRERA DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA y de la sociedad misma.

**3** Si transcurridos treinta minutos después de la hora prevista para el inicio de la Asamblea, no se hubiera logrado la asistencia del cincuenta por ciento más uno ésta, se realizará con el número de asociados presentes y se aprobará las Resoluciones que se asuman, salvo mejor criterio de la DIRECTIVA.

**4** Para reconsiderar las Resoluciones adoptadas en la misma Asamblea, se necesitará 2/3 de votos.

5 Todas las Actas que emanen de las Asambleas, serán debidamente revisadas por el Directorio y deberán ser refrendadas por dos de sus componentes al final del Acta.

6. Previa Fundamentación y breve debate, se podrá designar Comisiones y/o Comités que faciliten el trabajo de la directiva y sean Coherentes con los principios y lineamientos de la Colegiatura.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL DIRECTORIO**

**Artículo 14.- (DEL DIRECTORIO)** El Directorio del Colegio de Notarios de Fe Pública de Santa Cruz de la Sierra, estará conformado de la siguiente manera:

Presidente

Vicepresidente

Secretario General

Secretario de Hacienda

Secretario de Actividades Académicas y/o Culturales

PRIMER VOCAL

SEGUNDO VOCAL

**Artículo 15.- (DURACIÓN DEL DIRECTORIO)** El Directorio durará en sus funciones dos años, susceptible de reelección por una sola vez consecutiva en el mismo cargo.

**Artículo 16.- (MODO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO) I** La elección para ser MIEMBRO DEL DIRECTORIO no exige más requisitos que estar debidamente acreditado en su designación como Notario de Fe Pública de Santa Cruz de la Sierra y estar registrado.

**No se reconoce la elección por aclamación.**

**III** El mecanismo democrático de elección DEL DIRECTORIO será el sufragio y voto secreto de los miembros afiliados y otros parámetros que determinara EL COMITÉ ELECTORAL

**IV** El mecanismo democrático para los candidatos será la presentación de “PLANCHAS” o “FRENTE”; debiendo integrar la equidad de género en su conformación.

**Artículo 17.-** La elección del Directorio será por simple mayoría y los candidatos no podrán participar si tienen más de tres faltas disciplinarias en un año.

**Artículo 18.- (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO)** Las atribuciones del Directorio son:

- a) Asumir la representación del Colegio de Notarios de Fe Pública de Carrera, ante autoridades e instituciones locales, nacionales como internacionales.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento, Código de ética y resoluciones de la asamblea.
- c) Defender los estatutos y a sus miembros colegiados a nivel local y nacional, frente a cualquier arbitrio.
- d) Desarrollar un plan de trabajo acorde a los preceptos constitucionales del vivir bien.
- e) Aplicar sus atribuciones y su capacidad profesional para resolver asuntos propios de la Colegiatura y de sus Colegiados que sean remitidos a su conocimiento y en su caso elevarlos a consideración de la Asamblea.
- f) Presentar a la Asamblea ordinaria el informe de labores y balances económicos.
- g) Los nuevos Directorios tienen la obligación de exigir rendición de cuentas a la anterior gestión, si ésta no ha cumplido en plazo. Podrá disponer Auditorias y otros mecanismos de verificación que en caso de emitir informe de responsabilidad civil, penal o administrativa, los gastos serán absueltos por los negligentes ex directivos.
- h) Representar y ejercer la autoridad del Colegio de Notarios en forma responsable y solidaria, bajo los conceptos éticos y morales.
- i) Entregar bajo inventario todos los bienes, libros y documentos al nuevo Directorio.
- j) Financiar los recursos necesarios y administrar el patrimonio de la institución, sugerir monto de aportes a la Asamblea y aceptar y ejecutar los que ésta determine.
- k) Convocar y presidir Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
- l) De concurrir elementos comisivos u omisivos por parte de uno de los integrantes del Directorio o de algún miembro, previo informe de las comisiones que hubiesen analizado el caso, la Directiva de OFICIO remitirá antecedentes al Tribunal de Honor.

- m) Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Tribunal de Honor.
- n) Administrar los bienes de la organización colegiada, autorizar gastos conforme al presupuesto.
- ñ) Hacer público toda invitación a BECAS nacionales e internacionales, para el fácil acceso de sus miembros colegiados.
- o) Crear comisiones internas, permanentes o transitorias de asesoramiento para la formación de proyectos legales y de protección a los miembros colegiados. De ser necesario el asesoramiento externo, deberá estar debidamente justificado.
- p) Denunciar donde corresponda, hechos irregulares debidamente documentados.
- q) Fijar sanciones a los Colegiados que de manera desleal perjudiquen la labor de la Directiva. Las actividades propagandísticas calumniosas, sean directas o por terceros, sea cualquiera la vía, de llegarse a la fundamentada sospecha del origen, se remitirá donde la sana crítica señale deba resolverse.

**Artículo 19.-** El Directorio se reunirá con carácter ordinario en forma mensual y con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario a solicitud de uno de sus miembros. La comunicación interna es ilimitada.

**Artículo 20.-** El quórum de la Directiva, estará formado por la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por simple mayoría

**Artículo 21.-** Si un miembro del Directorio deja de concurrir a tres reuniones consecutivas se lo apercibirá con sanción. De persistir en su inasistencia aún sea, justificada cesará en su mandato.

**Artículo 22.-** Los miembros del Directorio ejercen su cargo ad-honoren. Se consideraran la asignación de viáticos en casos excepcionales y de la misma forma a una retribución económica en función de tiempo empleado en alguna misión encomendada.

**Artículo 23.-** Las atribuciones del Presidente son:

- a) Sugerir la conformación de comisiones.
- b) Representar a la Organización ante toda clase de autoridades, instituciones y personas naturales o jurídicas.
- c) Presidir las Asambleas y reuniones del Directorio además de convocarlas.

- d) Firmar conjuntamente el tesorero o respectivo secretario toda clase de contratos, convenios, documentos civiles mercantiles e informar las veces que sea necesario a las comisiones respectivas.
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Código de ética y disposiciones de las Asambleas.
- f) Presentar informe de fin de gestión.
- g) Coordinar los puntos del orden del día de cada Asamblea y reunión del Directorio.
- h) Fiscalizar la labor del Tesorero.
- i) Dirimir en caso de empate, con su voto en las reuniones de Asamblea de Directorio.
- j) Elaborar el plan de actividades de la gestión conjuntamente el Directorio
- k) Comunicar y consultar al Directorio o la Asamblea sobre asuntos de interés general que sean de su formal conocimiento.
- l) Firmar y de ser el caso delegar la firma de respuestas de correspondencia.
- m) Resolver y despachar los asuntos de mero trámite. Los de urgente resolución y que impliquen importancia a los intereses del colegio de notarios.

**Artículo 24.-** Las atribuciones del Vicepresidente son:

- a) En caso de impedimento, renuncia o muerte del o la Presidente, lo reemplazará asumiendo todas las facultades inherentes a ese cargo.
- b) Cumplir las comisiones que le encomiende la Asamblea.
- c) Los actos del Vicepresidente serán fiscalizados por la Directiva y/o Asamblea.
- d) En caso de la acefalia definitiva de la Presidencia, asumirá este cargo el Vicepresidente. En caso de acefalia definitiva de otro componente del directorio se habilita uno de los vocales mediante resolución interna de la Directiva.

**Artículo 25.- LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL:**

- a) Coordinar y coadyuvar en las actividades del Directorio
- b) Registrar y archivar todas las resoluciones de las Asambleas y del Directorio.
- c) Guardar y custodiar los Libros de Actas, Libro de Registro de los Colegiados, Libro de

Asistencia a Asambleas y toda documentación concerniente a la institución.

- d) Llevar y levantar un acta y resumen de todas las reuniones, suscribir las actas junto con el Presidente y comunicar las resoluciones para su respectivo conocimiento.
- e) Emitir junto al Presidente las convocatorias y citaciones para la Asamblea y otras reuniones. f) Remitir las denuncias al Tribunal de Honor, cuando así se disponga por el Directorio.
- g) Mantener contacto permanente con la organización matriz de los Notarios, relativo a la información institucional.

**Artículo 26.- LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE HACIENDA SON:**

- a) Informar y coordinar periódicamente con el Directorio respecto de las proyecciones económicas, para presentar a la Asamblea los ingresos y egresos.
- b) Recibir dineros, cobrar aportes, custodiar y velar por la correcta conservación de los bienes y valores del colegio de notarios.
- c) Pagar cuentas que hayan sido autorizadas por el Directorio.
- d) Suscribir y firmar cheques y documentos junto al Presidente u otra firma autorizada.
- e) Elevar informes económicos anuales, en Asamblea Ordinaria.

**Artículo 27 LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y/O CULTURALES, SON**

- a) Coordinar con todas las entidades de educación superior la capacitación, formación y preparación de los Notarios Colegiados, atendiendo las disposiciones del Directorio.
- b) Coordinar, promocionar cursos, talleres, ponencias, ferias, programas de capacitación Notarial, en coordinación con Instituciones Públicas, privadas, nacionales, extranjeras, Universidades, Institutos y otros, conforme lo disponga la Directiva.
- c) Coordinar, gestionar y promover todo tipo de actividades de índole cultural e incluso a nivel deportivo tanto de forma interna como externa.
- d) Encargado del control en la entrega de certificados de cursos y eventos.

**Artículo 28.- LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE ACTIVIDADES SON:**

- a) Cooperar, coordinar y apoyar en el desempeño de las funciones del Directorio.
- b) Participar de las comisiones que el Directorio les asigne.
- c) Acudir a la convocatoria de cubrir las vacancias circunstanciales en el Directorio.

## **CAPITULO V**

### **DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 29.-** El Colegio de Notarias y Notarios de Santa Cruz de la Sierra, establecen un mecanismo de control interno en el ámbito moral y ético en lo referente a sus actividades como colegiados por medio del TRIBUNAL DE HONOR.

El Tribunal de Honor conocerá las denuncias por faltas cometidas por los miembros en el orden moral, ético e incluso patrimonial de la institución y constituye el órgano jurisdiccional para la imposición de sanciones disciplinarias internas.

**Artículo 30.-** Esta instancia también se constituirá en un medio para hacer respetar los derechos constitucionales de los Notarios de Fe Pública o para sancionar a los notarios infractores de la ley del notariado plurinacional el reglamento de ética y la moral que perjudique a los mismos notarios, a los particulares usuarios o a las instituciones.

**Artículo 31.-** El Tribunal de Honor estará conformado por tres titulares y un suplente de los miembros de la misma organización. En caso de empate en sus decisiones participara un miembro de la Directiva. En caso de seguir el empate de votos, se recurrirá a un miembro de la Asamblea de probada idoneidad.

**Artículo 32.-** Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos junto con el directorio y su periodo de funciones será el mismo que el de la Directiva. Es requisito no tener más de dos sanciones disciplinarias en un mismo año y no tener sanción disciplinaria por falta grave.

**Artículo 33.-** Los fallos del TRIBUNAL DE HONOR, de oficio se remiten en consulta de la Instancia Superior y en caso de impugnación se remitirá el caso al TRIBUNAL DE HONOR del Colegio Nacional de Notarios de Bolivia.

**Artículo 34-** El Tribunal de Honor es autónomo e independiente en sus determinaciones. Ejerce jurisdicción dentro el Colegio de Notarios de fe Pública del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, alcanza inclusive a los miembros del Directorio. Es su obligación, al

sancionar, como al absolver resguardar el debido proceso y observar las garantías constitucionales de los ciudadanos colegiados.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 35.-** Los procesos disciplinarios que sanciones o absuelvan, se basarán en la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto, su Reglamento, la Ley del Notariado, el sentido común y la buena fe de quienes les corresponda juzgar.

**Artículo 36.-** Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Tribunal de Honor, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación.
- b) Llamada de atención por escrito en caso de infracción reiterada, con imposición de multas a favor del Colegio.
- c) Denuncia ante la DIRNOPLU.
- d) Su alejamiento temporal que será regulado mediante Reglamento

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y PATRIMONIO**

**Artículo 37.-** Los recursos financieros del Colegio de Notarios, provienen principalmente de los aportes mensuales obligatorios, otros aportes extraordinarios aprobados por el Directorio o la Asamblea, de las multas impuestas a los asociados, donaciones y subvenciones que se efectúan en favor de la Colegiatura. Los demás ingresos no previstos en el presente Estatuto que sean consecuencia de las actividades propias del colegio de notarios.

**Artículo 38.-** El patrimonio estará constituido por el conjunto de bienes inmuebles, muebles, máquinas, equipo, dinero, acciones Derechos y valores que pertenezcan y los que fueren adquiridos a cualquier título.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA DISOLUCIÓN-LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 39.-** El colegio de notarios se disolverá:

- a) Por haber desaparecido los objetivos de su constitución.
- b) Por decisión unánime de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 40.-** En caso de disolución o extinción, la Asamblea extraordinaria designará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros.

**Artículo 41.-** El patrimonio pasara a beneficio de otra institución similar o a fin que la asamblea determine y que ninguna otra forma se distribuirá entre sus miembros colegiados.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 42.-** Actividades y otros tópicos no previstos en el presente Estatuto y su Reglamento serán resueltos por la Asamblea por simple mayoría.

**Artículo 43.-** El presente estatutos entra en vigencia a partir de su aprobación por Asamblea Ordinaria.

**Artículo 44.-** La Asamblea a propuesta del Directorio, aprobará la contratación de personal de apoyo para la Directiva, las comisiones o actos determinados como ser foros, cátedras, etc.

## CONCLUSIONES

- Se ha elaborado el marco teórico y contextual de la colegiatura notarial frente a la Asociación notarial, en el cual, reconocidos estudiosos de la materia destacan que Dentro el marco teórico y contextual de la presente investigación, se ha fundamentado la necesidad e importancia de la colegiatura notarial, frente a la asociación de notarios, con el análisis que realizan diferentes estudiosos en la materia de nuestro medio y a nivel internacional, concluyendo en que la asociación profesional de notarios está formado por afinidad de gremio se asocian libremente y en forma voluntaria porque sus asociados lo desean con una finalidad eminentemente privada que no tiene relevancia en la actividad institucional del gremio notarial, en cambio el colegio profesional de notarios tiene vigencia en la mayoría de los países miembros de la Unión Internacional del Notariado Latino y a nivel mundial porque se adecúa a los principios y a los fines que persigue el sistema notarial latino, como instrumento de apoyo a la función notarial y asesoramiento técnico y científico al Estado.
- La información recogida a través de la aplicación de la encuesta ha demostrado la aceptación de la colegiatura notarial, a través de lo cual se permitirá la articulación de los notarios de carrera y el respeto de sus derechos.
- Como estrategia propositiva se enfatiza en un sistema debidamente planificado a través de un cronograma de acciones que se realizó con la intervención de los directos interesados, para garantizar resultados significativos de originalidad, de contribución al conocimiento, de métodos y técnicas e instrumentos para la indagación, con base teórica, considerando factores endógenos y exógenos, que nos asegura la viabilidad, relevancia académica y pertinencia orgánica gremial. De esta manera, el plan de acción planteado se ha constituido como guía orientador en un marco general para materializar la propuesta normativa del proyecto.

## RECOMENDACIONES

Se **recomienda** iniciar los trámites legales de la personería jurídica del Colegio de Notarios de Carrera, al amparo del artículo 21 num. 4) de la Constitución Política del Estado y artículo 17 inc. d) de la ley No. 483 de 25 de enero de 2014 (LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL) a cuyo efecto, se incorpore el Estatuto propuesto en la presente investigación.

## BIBLIOGRAFÍA

Allende, Jorge; <http://escribanos.org.ar/>

Allende, J. (s.f.). <http://escribanos.org.ar/>. Recuperado el 20 de 08 de 2020

Arango Chontal, J. C. (2015). *Manual para la elaboración de Proyectos de Intervención Jurídica*. México: Tirant Lo Blanch.

Arango Chontal, J. C., Marisol, L. L., & verónica, Z. O. (2015). Manual para la elaboración de Proyectos de Intervención Jurídica. *Manual para la elaboración de Proyectos de Intervención Jurídica*. México: Tirant Lo Blanch.

Castillo, B. P. (1988). Historia de los Colegios de Notarios. *Revista de Derecho Notarial Mexicano No. 97*, 80-91.

Chipani, I. R. (20 de 01 de 2021). <http://www.notariosbolivia.com/Tema3.pdf>.

Colegio de Notarios del Estado de México. (s.f.). *Prezi.com*. Recuperado el 28 de 01 de 2021

Colegio Notarial de Madrid. (s.f.). [madrid.notariado.org](http://madrid.notariado.org). Recuperado el 28 de 01 de 2021

Gaceta oficial de Bolivia.(2009).Constitución Política del Estado.La Paz-Bolivia

Gaceta oficial de Bolivia.(2014).Ley del Notariado Plurinacional.La Paz-Bolivia

Mendoza, E. T. (2001). *Informe No. 045-2001*. Lima.

Negri, J. A. (1966). La Función de los Colegios Notariales. *Colegio de Escribanos de Córdoba*.

Organización Nacional e Internacional del Notariado Latino. (01 de 2021). <http://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/07/RNCba-89-2008-14-Historia.pdf>.

Tarquino, C. B. (Noviembre de 2017). Ley del Notariado Plurinacional. *Compilación de la "Ley del Notariado Plurinacional y reglamento con Índice Alfabético"*.

Unión Internacional del Notariado. (20 de 01 de 2021). [www.uinl.org](http://www.uinl.org).

Villabella Armengol, C. (2009). *La investigación y la comunicación científica en la ciencia jurídica*. México: BUAP.